



Ministerio de Relaciones Exteriores



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "EL CONVENIO", que celebren de una parte el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 545, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, **MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10471010, designado mediante la Resolución Suprema N° 151-2018-RE de 6 de agosto de 2018, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio aprobadas través de la Resolución Ministerial N° 0062-2019-RE de 3 de febrero de 2019, a quien en adelante se le denominará "EL MRE"; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Superintendente Nacional de Bienes Estatales, **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, designado mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, de 22 de noviembre de 2017, a quien en adelante se le denominará "LA SBN"; y, pudiendo denominarse de forma conjunta como "LAS PARTES"; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL MRE** a través de la Resolución Ministerial N° 0418-2019-RE del 13 de junio de 2019, aprobó la venta por subasta pública del predio de su propiedad de 2,308.30 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Coronel Portillo N° 110, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11108146 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP con el código CUS N° 27643, en adelante "EL PREDIO". Asimismo, se estableció como precio base para la subasta pública el valor comercial de US\$ 13 089 237.21 (Trece Millones Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Siete con 21/100 Dólares Americanos).
- 1.2 **LA SBN**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 048-2016/SBN y modificatoria, ejecuta la venta por subasta pública de los bienes estatales.
- 1.3 En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio que brinda el marco de cooperación para el desarrollo de actividades relacionadas con la venta por subasta pública de **EL PREDIO**.



Convenio N° 00016-2019/SBN



**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

2.1 **EL MRE**, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

2.2 **LA SBN**, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución N° 048-2016/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2016/SBN, denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad".

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** a través de la suscripción de **EL CONVENIO** establecen las obligaciones respecto al reembolso de los gastos administrativos y operativos que resulten de la ejecución de la venta por subasta pública de **EL PREDIO**, en caso no se logre su venta.

**CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

Para la liquidación de los gastos operativos y administrativos, objeto de **EL CONVENIO**, se aplicará lo establecido en el numeral 6.2.8 de las Disposiciones Específicas y el Anexo 2: Glosario de Términos de la Directiva N° 001-2016/SBN, denominada: "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 048-2016/SBN, según el siguiente detalle:

5.1 **Gastos Operativos:** Son aquellos gastos que realiza la entidad, directamente vinculados a la ejecución del procedimiento o a **EL PREDIO** materia de venta por subasta pública, tales como: pago de los tributos municipales y de servicios públicos; seguridad y vigilancia; viáticos de los profesionales; tasaciones; publicaciones; gastos notariales; tasas registrales; honorarios de los profesionales contratados de manera exclusiva para dicho procedimiento; entre otros.





Ministerio de Relaciones Exteriores



Los mencionados gastos se deducirán del precio base establecido por **EL MRE**.

**5.2 Gastos Administrativos:** Son aquellos gastos indirectos que sirven de soporte al proceso de venta, tales como impresiones de planos y otros documentos; pagos de luz; agua; teléfono y otros de la sede administrativa de la entidad, entre otros.

La deducción por gastos administrativos por todo concepto será de dos (2) UIT en relación a **EL PREDIO**.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, se establecen los siguientes compromisos:

6.1 **EL MRE** se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con **LA SBN**, a fin que los requerimientos de **EL MRE** puedan ser atendidos oportunamente.
- b) Realizar el reembolso dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la remisión de la liquidación de los gastos operativos y administrativos elaborada por **LA SBN**, a través de depósito en cuenta bancaria, cheque de gerencia o cualquier otro medio de pago reconocido por el sistema bancario y financiero, previa coordinación con **LA SBN**.
- c) Realizar el reembolso de la liquidación que corresponda, por cada procedimiento de ejecución de venta por subasta pública, de configurarse el supuesto señalado en el literal i) del numeral 6.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 048-2016/SBN y su modificatoria.

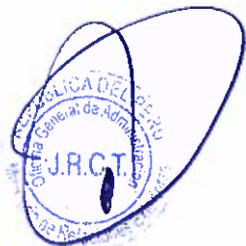
6.2 **LA SBN** se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con **EL MRE**, a fin que los requerimientos de **LA SBN** sean atendidos oportunamente.
- b) Efectuar y remitir la liquidación de los gastos operativos y administrativos, una vez concluido el procedimiento de venta por subasta pública.
- c) Entregar una copia certificada del expediente generado para la ejecución de la venta por subasta pública de **EL PREDIO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO**

7.1 La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

7.2 Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.



Convenio N° 00016-2019/SBN



Ministerio de Relaciones Exteriores



### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes:

• Por **EL MRE**:

- Coordinador Institucional: El/La Jefe (a) de la Oficina General de Administración.
- Coordinador Técnico: El/La Jefe (a) de la Oficina de Control Patrimonial.

• Por **LA SBN**:

- Coordinador Institucional: El/La Subdirector (a) de la Subdirección Desarrollo Inmobiliario.
- Coordinador Técnico: El/La profesional designado por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.



Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **EL MRE** y **LA SBN** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día de su suscripción, y finalizará con el reembolso de la liquidación de los gastos operativos y administrativos por parte de **EL MRE** a favor de **LA SBN**, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

**EL CONVENIO** se extenderá, de ser el caso, hasta una tercera convocatoria, de configurarse el supuesto señalado en el literal i) del numeral 6.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2016-SBN, aprobada por la Resolución N° 048-2016-SBN.

### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** de común acuerdo podrán revisar los alcances de **EL CONVENIO** y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, mediante las adendas correspondientes.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte por escrito, mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo.





Ministerio de Relaciones Exteriores



De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente **EL CONVENIO**.

- b) El acuerdo mutuo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas, lo cual deberá estar sustentado por la parte que solicita la resolución.
- d) Por devenir en imposibles su objeto u compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que **LAS PARTES** consideren justificadas.
- e) Por el ejercicio de la Cláusula Décimo Segunda que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.

En las situaciones previstas en los incisos c), d) y e), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos treinta (30) días calendarios de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**, la cual bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusulas no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

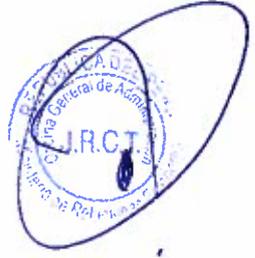
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco de **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Toda comunicación que con motivo de **EL CONVENIO** se remitan **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.



Convenio N° 00016-2019/SBN



Ministerio de Relaciones Exteriores



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los posibles conflictos o divergencias que se presentan por interpretación y/o ejecución del **CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben, por duplicado en señal de conformidad a los 24 días del mes de julio del año 2019.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**

**Manuel Gerardo Talavera Espinar**  
Secretario General  
Embajador en el Servicio Diplomático de la República

**Armando Miguel Subauste Bracesco**  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

